



BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

ARTICULO DE OFICIO.

Real decreto suprimiendo los Consejos de Castilla y de Indias, instituyendo en su lugar un Tribunal Supremo de España é Indias.

Capitanía general de Castilla la Vieja. — El Excmo. Señor Secretario de Estado y del Despacho de la Guerra me dice con fecha 28 de Marzo último lo que copio.

„Excmo. Señor. — El Señor Secretario del Despacho de Estado con fecha 24 del actual me dice lo que sigue. — S. M. la REINA Gobernadora se ha servido dirigirme con esta fecha el Real decreto siguiente. — Oído el dictámen del Consejo de Gobierno y del de Ministros, he venido en decretar lo siguiente, en nombre de mi muy cara y augusta Hija:

Artículo 1.º Quedan suprimidos los actuales Consejos de Castilla y de Indias.

Art. 2.º En su lugar instituyo un Tribunal Supremo de España é Indias.

Art. 3.º El Tribunal Supremo de España é Indias tendrá por atribuciones:

1.º Conocer de los recursos de nulidad de los procedimientos de los Tribunales Superiores en los casos y en la forma que establezcan las leyes.

2.º Conocer de los recursos de injusticia notoria.

3.º Conocer de los recursos llamados de Mil y Quientas.

4.º Conocer de los juicios sobre tanteo, incorporación y reversion á la Corona.

5.º Juzgar á los Magistrados de los Tribunales Superiores, y á los empleados de elevada gerarquía, con arreglo á la ley de responsabilidad que se estableciere.

6.º Conocer de los negocios contenciosos del Real Patronato.

7.º Conocer de los recursos de fuerza de la Nunciatura Apostólica.

8.º Conocer de los negocios judiciales en que actualmente entiende la Cámara como Tribunal especial.

Art. 4.º El Tribunal Supremo de España é Indias se compondrá de un Presidente, quince Ministros y tres Fiscales.

Art. 5.º Estos Ministros se distribuirán en tres Salas; dos para los negocios de la Península é Islas adyacentes, y una para los de las provincias de Ultramar.

Art. 6.º La Sala de Indias queda habilitada para suplir á las de España en caso necesario.

Art. 7.º Mi Secretario del Despacho de Gracia y Justicia me propondrá un reglamento para la nueva planta y organizacion de dicho Tribunal Supremo de España é Indias, con arreglo á las bases precedentes. Tendréislo entendido, y dispondreis lo necesario á su cumplimiento. Lo que de Real orden traslado á V. E. para su inteligencia y efectos correspondientes.”

Y lo comunico á V. á los expresados fines. Dios guarde á V. muchos años. Valladolid 14 de Abril de 1834. — José Manso. — Señor Comandante militar de.....

Real decreto restituyendo á los Tribunales el lleno de facultades que exige la ordenada administracion de Justicia.

Capitanía general de Castilla la Vieja. — El Excmo. Señor Secretario de Estado y del Despacho de la Guerra con fecha 29 de Marzo último me dice lo que copio.

„Excmo. Señor. — El Señor Secretario del Despacho de Gracia y Justicia con fecha 24 del

actual me dice lo que sigue. — S. M. la REINA Gobernadora con fecha 21 del actual se ha servido dirigirme el Real decreto siguiente. — Considerando la índole peculiar de los negocios contenciosos, la imposibilidad de conocer acertadamente de ellos, sin las formas establecidas para su curso y terminacion, la necesidad de poner fin á la admision del considerable número de instancias extraordinarias sobre asuntos judiciales que diariamente se me dirigen por la Secretaría de vuestro cargo, y la utilidad y conveniencia de restituir á los Tribunales el lleno de facultades que exige la ordenada administracion de Justicia, sin privar por ello á los agraviados del recurso de queja á mi Real Persona, ni menoscabar la protectora vigilancia que corresponde á mi Gobierno, he venido en mandar:

1.º Que no se dé curso á ninguna de las instancias que se me dirijan por cualquiera de las Secretarías del Despacho, sobre la justicia ó injusticia de las pretensiones y negocios que se hallen pendientes ante los Tribunales.

2.º Tampoco lo tendrán las en que se trate de alterar los trámites establecidos para la sustanciacion de los juicios.

3.º Las que tengan por objeto separar de los Tribunales y Juzgados competentes, segun las leyes, el conocimiento de negocios por incoar, ó ya radicados en ellos.

4.º Las que se dirijan á variar las formas establecidas para el fallo de los pleitos y causas, bien se solicite que se aumenten, muden ó disminuyan los Jueces que han de sentenciarlos, ó bien cualquiera otra novedad en su vista ó votacion.

5.º Las que versen sobre obtener revisiones extraordinarias, y sobre volver á abrir juicios ya fenecidos. Tendréislo entendido, y dispondreis lo necesario á su cumplimiento. — Está rubricado de la Real mano. Lo que de orden de S. M. traslado á V. E. para su inteligencia y efectos consiguientes.”

Y yo lo participo á V. á los expresados fines. Dios guarde á V. muchos años. Valladolid 14 de Abril de 1834. — José Manso. — Señor Comandante militar de...

Real orden mandando que el Tribunal Supremo de Guerra y Marina continúe despachando todo lo que estaba cometido al extinguido Supremo Consejo de la Guerra.

Capitanía general de Castilla la Vieja. — El Excmo Señor Secretario de Estado y del Despacho de la Guerra con fecha 5 del actual me dice lo siguiente.

„Excmo. Señor. — Al Secretario del Tribunal Supremo de Guerra y Marina digo hoy lo que sigue. — S. M. la REINA Gobernadora se ha dignado resolver, á nombre de su augusta Hija la

REINA nuestra Señora Doña ISABEL II, que mientras no se forme el Reglamento interior que debe regir en ese Supremo Tribunal, se apruebe la planta de dependientes del mismo, y se hace la debida separacion y clasificacion de los negocios en que debe entender, continúe el Tribunal Supremo de Guerra y Marina, despachando todo lo que estaba cometido al extinguido Supremo Consejo de la Guerra, en la forma respectiva que lo hacia dicho Supremo Tribunal, y con los mismos dependientes que sirven en la actualidad. De Real orden lo traslado á V. E. para su inteligencia y efectos consiguientes.”

Lo que participo á V. á los expresados fines. Dios guarde á V. muchos años. Valladolid 22 de Abril de 1834. — José Manso. — Señor Comandante militar de...

Real orden mandando se admitan efectos de la deuda consolidada en pago de los débitos atrasados por el derecho de Valimiento de los oficios enagenados de la Corona.

Subdelegacion de Fomento de la Provincia de Valladolid. — El Excmo. Señor Secretario de Estado y del Despacho del Fomento general del Reino me dice con fecha 13 del corriente lo que sigue.

„El Señor Secretario del Despacho de Hacienda me dice en 11 del actual que con la misma fecha comunicaba al Señor Don Felipe de Córdoba, encargado de la Comision de Valimiento, la Real orden siguiente. — He dado cuenta á S. M. la REINA Gobernadora del expediente instruido á consecuencia de las representaciones de V. E., fechas en 28 de Abril de 1831 y 28 de Diciembre de 1832, en las que manifestaba los inconvenientes que en su concepto ofrece la admision de efectos de la deuda consolidada en pago de atrasos por razon del servicio de Valimiento; y enterada S. M. de lo consultado acerca de este asunto por el Consejo Supremo de Hacienda en pleno, conformándose con su parecer, se ha servido mandar que se lleven inmediatamente á efecto en todas sus partes el Real decreto de 18 de Marzo de 1830, y la Real orden de 31 de igual mes de 1831, corroboradas estas soberanas disposiciones por otras de 8, 12 y 22 de Diciembre de 1832, y que con arreglo á lo resuelto en las mismas, se admita á los Ayuntamientos y á los particulares efectos de la deuda consolidada en pago de los débitos atrasados hasta fin de Diciembre de 1827 por el derecho de Valimiento de los oficios enagenados de la corona. De orden de S. M. lo traslado á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes.”

Lo que comunico á V. con el propio objeto. Dios guarde á V. muchos años. Valladolid 24 de Abril de 1834. — José Taboada. — Señores Justicia y Ayuntamiento de....

Subdelegacion de Fomento de la Provincia de Valladolid.—El Excmo. Señor Capitan General de Castilla la Vieja con fecha 23 del actual me dice lo que copio.

„El Excmo. Señor Secretario de Estado y del Despacho de la Guerra con fecha 5 del corriente me dice lo que sigue:—S. M. la REINA Gobernadora, á nombre de su Augusta Hija la REINA nuestra Señora, ha tenido á bien autorizar á V. E. para que, poniéndose de acuerdo con los Intendentes y Subdelegados de Fomento, pueda V. E. sacar de los pueblos los Urbanos que voluntariamente se presenten á este servicio activo, proporcionándoles mientras persigan á las facciones, los auxilios que sean necesarios por medio de arbitrios. De Real orden lo digo á V. E. para su inteligencia y cumplimiento.”

A fin pues de que tenga pronto y cumplido efecto esta Soberana determinacion de S. M., se servirá V. S. circular inmediatamente á los Ayuntamientos de la Provincia de su cargo la correspondiente orden para que, con asistencia de los Comandantes de armas respectivos donde los hubiese, se entere á los Milicianos Urbanos de la antecedente Real orden, como igualmente de que ademas de socorrérseles mientras se hallen en persecucion de las facciones, bien sea á las inmediaciones del pueblo, ó bien á alguna mayor distancia, si fuere preciso, del mismo modo que á los individuos de las Compañías de Seguridad establecidas por Real orden de 22 de Marzo último,

apreciaré singularmente los méritos que contrajeron en este importante servicio, y tendré una suma satisfaccion en recomendarlos á la generosidad de S. M. la REINA Gobernadora. En seguida se formarán las correspondientes listas de los Urbanos que voluntariamente se presenten á hacer el servicio enunciado, los cuales deberán tener precisamente las circunstancias de agilidad y robusted, y hechas se me remitirán sin pérdida de tiempo para determinar en su vista lo que crea conveniente.

No dudo del acreditado zelo y actividad de V. S. que contribuirá cuanto esté de su parte á que se realicen con urgencia los soberanos deseos de S. M. sobre este interesante punto, y que poniéndose desde luego de acuerdo con el Intendente de la Provincia para la subsistencia de esta fuerza, si llegase el caso de ser empleada, darán V. SS. las órdenes oportunas para que por falta de auxilios en manera alguna sufra el mas leve entorpecimiento tan interesante servicio.”

Lo que traslado á V. para que inmediatamente lo hagan entender á los Milicianos Urbanos de ese pueblo, no dudando que como amantes de los derechos de la REINA nuestra Señora, se prestarán á un servicio tan recomendable, dándome aviso sin pérdida de tiempo de los sugetos que se alisten y con los que puedan contarse para este objeto. Dios guarde á V. muchos años. Valladolid 26 de Abril de 1834.—José Taboada.—Señores Justicia y Ayuntamiento de....

SUBDELEGACION DE FOMENTO DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

ESTADO que manifiesta los Ciegos operados y curados de Cataratas, tanto en la Ciudad como en el Hospital de San Juan de Dios de la misma, hasta el dia de la fecha, bajo la direccion del Señor Doctor Don Rafael Plaza, Caballero de la Real y distinguida Orden Española de Carlos III, Doctor y Catedrático de Medicina, y Comisionado por S. M. la Reina Gobernadora para visitar esta Provincia.

CURADOS EN LA CIUDAD.

Nombres.	Edad.	Pueblos de su naturaleza.	Tiempo de ceguera.
Sor Agustina de Paz, Priora del Convento de Portaceli.	69 años.	Valladolid.	4 años.
Doña Angela Gutierrez.	66 id.	Castrogeriz.	5 id.
Don Basilio Bayon.	60 id.	La Seca.	1 id.
Doña Brigida Hermoso.	15 id.	Valladolid.	1 id.
Doña Cándida Caballero.	48 id.	Tudela.	5 id.

IDEM EN EL HOSPITAL DE SAN JUAN DE DIOS.

Josefa Navarro.	74 id.	Valladolid.	1 id.
Juan de las Mulas.	70 id.	Horta.	2 id.
Manuel García.	65 id.	Valladolid.	3 id.
Teresa Gonzalez.	54 id.	Valladolid.	1 id.
Narciso Gonzalez.	60 id.	Sahagun.	4 id.
José del Ajo.	68 id.	Zaratan.	3 id.
María Rodriguez.	52 id.	Madrigal.	1 id.
Esteban Blanco.	52 id.	Villabañez.	1 id.
Bernardo Niño.	69 id.	Cubillas.	3 id.
Alonso Palomero.	50 id.	Moriñimo.	1 id.
Juana Marcos.	15 id.	Villanueva.	8 id.
Manuela de Torres.	70 id.	Valladolid.	9 id.

Hace poco más de quince días que anunciamos de Real orden la honrosa comision que S. M. la REINA Gobernadora habia conferido al Doctor Plaza para visitar esta Provincia, y librarla en lo posible de la plaga de los ciegos, debemos admirarnos al ver que en tan poco tiempo hayan sido redimidos al Orbe iluminado estos desgraciados que poco ha estaban privados de la vista, y que en humildes goces bendicen hoy con lágrimas de gratitud la caridad excelsa de nuestra REINA Gobernadora, por quien han obtenido tan importante beneficio. Valladolid debe mirar con agradecimiento este generoso rasgo de la beneficencia de S. M., que no contenta con los grandes cuidados de esta vasta Monarquía, ha querido que este célebre Médico andaluz visite el Norte de España, dándole la preferencia á esta Ciudad para prodigar los inmensos beneficios que ha derramado en todo el medio dia de la Península bajo la proteccion soberana del augusto REY difunto (Q. E. E. G.), de quien obtuvo en 1830 tan filantrópica y especial comision. Valladolid 28 de Abril de 1834.—José Taboada.

El Gobierno de S. M. me ha honrado confiéndome la plaza de Corregidor de esta Capital.

A una alma ansiosa de gloria, de esta especie de gloria tan ligada con la virtud, y tan recomendada por la razón, que consiste en procurar el bien de sus semejantes; ¡cuán bella perspectiva no ofrece la dificultosa senda en que se me coloca! Al frente de un pueblo, que á pesar de la fertilidad de su suelo, y de su excelente posición y relaciones se halla en extremada decadencia, sin industria, sin comercio, y con muy mísera y lánguida agricultura deben presentarse multiplicadísimas exigencias, que abren la senda á un vasto campo, donde la mas noble ambición se puede dignamente ejercitar, sobre todo en un tiempo en que la sabiduría del Gobierno no perdona medio para sacar el país de tan triste posición; pero en la primera Ciudad de Castilla, en el país clásico de la honradez, incurriría con razón en la nota de temerario el que se presumiese con la fuerza necesaria para superar los grandes obstáculos que se oponen al bien, no constituyéndose en una esfera superior aun á las equivocadas ilusiones de la multitud.

Honrado por vuestros votos para pasar á la Corte á negocios de interés comun, he permanecido en ella por espacio de mas de dos meses; y aunque los que abrigan sentimientos delicados me hacen la justicia de creer que he prestado esclusivamente mi atención á los deberes con que quedé comprometido aceptando el encargo, podrá sin embargo haber algunos, que viéndome continuar en el puesto con que me ha honrado la Real munificencia de S. M., pudieran presumir habia yo descuidado los asuntos públicos para atender á los de mi particular interés; y así he tomado posesión para dar al Gobierno una prueba positiva de mi perfecta sumisión á sus órdenes, habiendo antes hecho demisión para salvar mi honor, principio de vida tan esencial al hombre público, como lo es á los seres vivientes el aire de que nos hallamos circundados.

Un Gobierno que lleva por divisa la mas perfecta probidad no puede menos de acceder á mis deseos, y por lo mismo no continuaré en el mando sino por muy pocos días. Durante estos, escusado es decirlo, pues conocéis muy bien mis principios políticos: adicio al ilustrado Gobierno de S. M., y amigo de los pueblos, ningun sacrificio me parecerá difícil en obsequio de los bien entendidos intereses de aquel y de éstos. Velaré sin cesar por su conservación, y así como merecerán mi especial protección los que respeten las leyes, lanzaré todo su rigor sobre los que se atreven á infringirlas. Valladolid 26 de Abril de 1834. — Luis Rodríguez Camaleño.

Esta Ciudad ha celebrado el cumple años de S. M. la REINA Gobernadora con las señales de júbilo y acrisolada lealtad que acostumbra. Las Autoridades todas se disputaron el placer de contribuir cada cual con mas esmero á la solemnidad del día. El Besamanos fue brillante y concurrido, con asistencia ya de la lucida oficialidad del Cuerpo de Urbanos; y

por la noche este mismo Cuerpo dió por primera vez la guardia para el Teatro, que á la verdad ofrecia la marcialidad y disciplina de un Cuerpo veterano; el Señor Comandante de Artillería tuvo la condescendencia de que acompañase al piquete la música del Real Cuerpo. El Teatro estuvo iluminado segun costumbre, y nunca las Señoras han presentado mas á las claras la porfía de escudarse en lujo y en buen gusto. Sobre el Palco de la Ciudad estaba, bajo un dosel, el Retrato de nuestra Augusta Soberana, y de último en el fondo del Teatro, y bajo un sencillo pabellon verde, apareció el de S. M. la REINA Gobernadora, á quienes se dirigieron incesantes y repetidos vivas, habiendo sido lo mas satisfactorio y honroso para las Autoridades, y para este pacífico vecindario, el que todo se verificó sin que ni aun en lo mas mínimo se alterase el orden.

ANUNCIOS.

El Jueves 1.º del próximo mes de Mayo á las diez de su mañana continuará practicando las operaciones de la Catarata, en el Hospital de San Juan de Dios de esta Ciudad, el Doctor Don Rafael Plaza; y se avisá al Público á fin de que tanto los Profesores de la ciencia de curar, como los demas que gusten concurrir á ella, lo tengan entendido y puedan verificarlo.

En el Boletín número 28 se insertó un aviso del Señor Subdelegado de Fomento de la Provincia de Zamora señalando el premio de una onza de oro al que presente la mejor memoria sobre el medio mas adecuado, menos dispendioso y mas seguro de estender y generalizar el arbolado en dicha Provincia. El término señalado para remitirse las memorias se ha prorogado hasta el día 1.º de Julio próximo, para que pueda ser adjudicado el premio el 24 del mismo, días de S. M. la REINA Gobernadora, bajo las reglas señaladas en el expresado aviso.

Por Real gracia de S. M. (Q. E. E. G.), se ha concedido á la villa de Cantalápietra, Provincia de Salamanca, una Feria anual en el tercero día de Pascua de Pentecostés, ó Venida del Espíritu Santo, y los tres días siguientes, dando principio á su establecimiento en el de 1829. Y el Ayuntamiento, en uso de las facultades que le están concedidas, permite se pueda vender por los vecinos y forasteros en los mismos cuatro días en el casco de aquella villa y su término, libremente sin pagar derecho alguno por alcabala ni otro impuesto en este presente año de 1834.

—*Gaceta de los Tribunales, y Redactor universal.* Este periódico se publicará todos los días por la tarde, excepto el Domingo, desde el día 1.º de Mayo próximo. Se suscribe en esta Ciudad en la librería de Rodríguez á 22 rs. al mes, franco de porte.

—*El Eco de la Opinión.* Periódico universal. Se publica en Madrid todos los Domingos, Martes y Viernes desde el 2 de Mayo. Se suscribe en esta Ciudad en la librería de Pastor á 18 rs. al mes, franco de porte.

—*El Nacional.* Este Periódico se publicará en Madrid desde el día 2 de Mayo, y saldrá los Domingos, Martes y Viernes. Se suscribe en esta Ciudad en dicha librería de Pastor á 18 rs. al mes, franco de porte.

Se admiten Suscripciones de particulares á razón de seis reales al mes para la Capital, llevado á casa de los Suscriptores, en las Librerías de Rodríguez, calles de Orates y Latoneros; y en las mismas se venden los números sueltos.